

Guía para la contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad

Tabla de contenido

1. Ámbito de aplicación del Decreto XX de 2016	2
2. ¿Cuándo las Entidades Estatales pueden contratar con ESAL?	2
3. Selección de la ESAL	4
4. Contratación Electrónica	7
5. Ejecución del contrato	8
6. Contratación de las entidades descentralizadas con ESAL en los términos del artículo 355 de la Constitución Política	9

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece:

“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Colombia Compra Eficiente tiene dentro de sus facultades "elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, eficacia, transparencia y la competencia"¹. En cumplimiento de esta función, Colombia Compra Eficiente expide la presente guía cuyo objeto es orientar a los participantes del sistema de contratación pública sobre las características especiales y la naturaleza de la contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto xx de 2016.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en seguida. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ESAL	Son las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con las cuales las Entidades Estatales pueden suscribir contratos de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
------	--

¹ Numeral 9 del artículo 11 del Decreto Ley 4170 de 2011.



--	--

1. Ámbito de aplicación del Decreto XX de 2016

El Decreto XX de 2016 expedido en virtud de la autorización constitucional contenida en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política aplica a todos los contratos suscritos entre Entidades Estatales y ESAL, independientemente de la denominación que las partes den al negocio jurídico o de quien tiene la iniciativa para celebrarlo.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que los convenios de asociación allí previstos se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Es decir que a esa modalidad de contratación también le son aplicables los términos definidos por el Gobierno Nacional en el Decreto xx de 2016 y la presente guía.

Las Entidades Estatales pueden contratar en forma regular y sin acudir a los criterios especiales de que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto xx de 2016 a las ESAL a través de las modalidades de selección de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los criterios previstos en esa normativa.

2. ¿Cuándo las Entidades Estatales pueden contratar con ESAL?

Las Entidades Estatales pueden contratar con ESAL de acuerdo con lo previsto en el Decreto xx de 2016 cuando:

- (a) El objeto del contrato desarrolla programas y actividades de interés público contempladas en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo vigente, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal.
- (b) El negocio jurídico², pretende promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, o las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas no tiene una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.
- (c) El objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a los programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o seccional de Desarrollo que busca impulsar el Proceso de Contratación
- (d) El cumplimiento del objeto del contrato no desarrolla un proyecto específico por cuenta de la Entidad Estatal y de acuerdo con sus instrucciones precisas. De esta manera, la contraprestación del contrato implica un beneficio general y no un beneficio propio para la Entidad Estatal. Es decir, la colaboración de la ESAL desarrolla actividades a favor de la comunidad por su cuenta con los recursos públicos sin que reciba instrucciones específicas sobre la manera de cumplir sus objetivos por parte de la Entidad Estatal, pero siempre supervisada en el cumplimiento de sus objetivos por ella.

² Independientemente del nombre que reciba contrato, convenio, acuerdo, carta de acuerdo.



- (e) No existe oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las ESAL.

La contratación con ESAL es excepcional. En consecuencia, solo es posible contratar con ESAL cuando las circunstancias enumeradas anteriormente se cumplen, de lo contrario las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

El sustento de lo anterior es que la contratación con ESAL es conveniente cuando el ánimo de lucro del contratista no es el incentivo más efectivo para satisfacer la necesidad de la Entidad Estatal. Por esto, la contratación con ESAL es apropiada en actividades de mercado en las que no existe oferta del sector privado común o cuando los móviles propios de las ESAL les permiten ofrecer condiciones contractuales, en términos de eficiencia, eficacia, economía y administración del Riesgo, más favorables que la oferta común.

Cuando los incentivos a contratar son exclusivamente patrimoniales, pueden ocasionar ineficiencias como la reducción de la calidad o la concentración de la oferta en las actividades mejor remuneradas o con un margen de ganancia mayor. El régimen jurídico prohíbe a la ESAL distribuir las ganancias que genera lo cual hace que no tengan incentivo para incrementar los precios o reducir la calidad de bienes y servicios. La ventaja comparativa de una ESAL es que pueden dedicar su capacidad a la producción de los bienes y servicios ofrecidos, sin incrementar precios o sacrificar calidad para obtener ganancias. Esta característica permite que empleen de forma óptima sus propios recursos para mejorar los bienes o servicios que ofrecen a la comunidad. Por ejemplo, en áreas como salud o educación en las que es muy costoso verificar la calidad de los servicios, contratar con ESAL puede ser procedente por el incentivo que tiene la ESAL de cumplir las expectativas de los usuarios sin tener en cuenta en el precio de los servicios un componente de rendimiento de los inversionistas.

La naturaleza de las ESAL hace que sus empleados y colaboradores estén altamente comprometidos con la causa en la que trabajan, están motivados por la causa de la ESAL y se identifican personalmente con ella. Por esto, las ESAL en muchos casos cumplen con actividades que son remuneradas para cubrir los costos de las mismas pero sin ganancia alguna.

Es importante tener en cuenta que contratar con ESAL no es apropiado en todos los eventos puesto que como no buscan incrementar su patrimonio, por lo general, no tienen incentivos para que su oferta de bienes y servicios sea al menor costo posible, y los administradores y donantes de la ESAL no tienen incentivos para emplear esfuerzos en incrementar el valor de sus activos o mejorar su administración³.

La naturaleza excepcional del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades de protección de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, o las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas. No sólo porque esas actividades implica la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisfacerla necesitando un especial apoyo público, sino porque una de las funciones de la función de beneficencia del Estado. De acuerdo a la Corte Constitucional el Estado *“busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su*

³ Alchian, A. A., & Demsetz, H. (1972). Production, information costs, and economic organization. *The American economic review*, 777-795.



*condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta*⁴. Esa obligación es propia de un Estado Social de Derecho⁵. De acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional la contratación con ESAL es el instrumento para apoyar de manera afirmativa a esos grupos que la sociedad ha puesto en una situación de debilidad manifiesta.

Estas condiciones deben ser valoradas por las Entidades Estatales al examinar la procedencia de contratar con ESAL la ejecución de los programas y actividades de interés público contemplados en los respectivos planes de desarrollo e incluir la justificación de tal contratación en los estudios y documentos previos. La Entidad Estatal también debe establecer en los estudios y documentos previos cómo impulsar las actividades de una ESAL es apropiado y conduce a cumplir a los objetivos del sistema de contratación pública y las funciones de la Entidad Estatal.

En la planeación de la contratación, la Entidad Estatal debe sustentar la procedencia de la contratación con ESAL en los términos del artículo 2 del Decreto xx de 2016 y estudiar el sector económico en el cual la ESAL desarrolla sus actividades, lo cual permite a la Entidad Estatal sustentar por qué acude a la contratación con ESAL y estudiar la pertinencia de solicitar garantías u otros mecanismos que protejan el patrimonio público en desarrollo del programa que la Entidad Estatal decide apoyar.

En la sustentación de estas condiciones⁶, la Entidad Estatal debe documentar las respuestas a las siguientes preguntas y cualquier otra pregunta pertinente de acuerdo con el Proceso de Contratación:

- i. ¿Contratar con ESAL es la manera más efectiva de alcanzar los objetivos de política pública de la Entidad Estatal?
- ii. ¿En qué consiste el beneficio de contratar con ESAL?
- iii. ¿Existen otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública y si existen por qué es procedente contratar con ESAL?
- iv. ¿Si existe la posibilidad de estructurar una oferta de los bienes y servicios en el mercado, cuál es la consecuencia de no contratar con ESAL?
- v. ¿En qué forma la contratación con ESAL permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

3. Selección de la ESAL

La contratación prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto xx de 2016 requiere que el contratista sea una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del contrato en el marco del sistema de contratación pública. Además, en la selección de la ESAL la idoneidad es calificada porque la Constitución Política y el Decreto xx

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-183 de 1997. La Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de debilidad manifiesta para resaltar los sujetos de especial protección estatal, a los sujetos que la sociedad ha sometido a discriminación, marginación histórica o sistemática, entre ellos se encuentran: los menores de edad y los adultos mayores (T-495 de 2010), las víctimas del desplazamiento forzado (T-781 de 2014), víctimas de delitos y graves violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario (C-466 de 2014), personas con discapacidad (T-720 de 2008), las madres cabeza de familia (T-945 de 2013) entre otras situaciones.

⁵ Corte Constitucional T-477 de 1996.

⁶ MacAskill W (2015) *Doing Good Better: Effective Altruism and a Radical New Way to Make a Difference*, Faber & Faber.



de 2016 exigen que la entidad debe ser de reconocida idoneidad, es decir, que la Constitución Política solo autoriza celebrar contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, la Entidad Estatal debe tener en cuenta que la ESAL sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Es decir, la ESAL debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el plan de desarrollo para lo cual debe tener en su objeto o propósito el desarrollo de programas y actividades a las que se refiere el plan de desarrollo y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia. Para el efecto, la ESAL debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente las actividades del contrato con transparencia y responsabilidad, para lo cual es importante la existencia de una junta directiva u otro órgano independiente que supervise las actividades de sus administradores⁷ y contar con la organización que soporte la ejecución del programa o actividad. Estas condiciones deben ser incluidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso.

El análisis de la capacidad financiera de las ESAL debe tener en cuenta las condiciones especiales en las que este tipo de entidades desarrolla sus actividades que implican que no hay lugar a utilidades y sus ingresos no son distribuidos. La Entidad Estatal debe evaluar la eficiencia en el uso de los recursos de la ESAL, toda vez que este tipo de entidades cumplen su función social en la medida que la mayor parte de las donaciones y recursos recibidos sean efectivamente utilizados en los programas que desarrollan para la comunidad. Un indicador útil de la eficiencia de una ESAL se obtiene de dividir los gastos de la entidad en la implementación de sus programas por el total de sus gastos de funcionamiento. Entre mayor es este porcentaje, más recursos se utilizan en satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en la administración de la propia ESAL.

También es posible que las contribuciones estatales a las ESAL puedan desplazar las donaciones provenientes del sector privado⁸, lo cual reduce los incentivos para buscar financiación en ese sector⁹, razón por la cual es importante contar con un indicador que muestre la efectividad del esfuerzo de la ESAL para conseguir contribuciones el cual puede ser la división de los gastos de funcionamiento de la ESAL entre el total de contribuciones que recibe del sector privado.

En general, las Entidades Estatales pueden solicitar otros indicadores de capacidad financiera en relación con las actividades y Riesgos del Proceso de Contratación, los cuales, conforme al criterio previsto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 deben ser adecuados y proporcionales.

Respecto a la responsabilidad y transparencia de la ESAL, la Entidad Estatal debe verificar que cuenta con órganos de administración y otros elementos que garanticen el adecuado gobierno corporativo de sus actividades, tales como:

⁷ Andreoni, J., Payne, A., & Smith, S. (2014). Do grants to charities crowd out other income? Evidence from the UK. *Journal of Public Economics*, 114, 75-86.

⁸ Nikolova, M. (2015). Government Funding of Private Voluntary Organizations Is There a Crowding-Out Effect?. *Nonprofit and Voluntary Sector Quarterly*, 44(3), 487-509.

⁹ Andreoni, J., & Payne, A. A. (2011). Is crowding out due entirely to fundraising? Evidence from a panel of charities. *Journal of Public Economics*, 95(5), 334-343.



- Junta directiva u otro órgano colegiado independiente que supervise¹⁰ las actividades de la administración de la entidad sin ánimo de lucro, y que deje constancia de sus decisiones en actas de acceso público.
- Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal.
- Política documentada de conflictos de interés.
- Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.
- Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.
- Disponibilidad de la información mencionada en este aparte al público en general.

La Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado y que los mismos no configuren una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones, ni se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado.

Otro aspecto relevante de evaluación para la contratación de la actividad de una ESAL consiste en ponderar la capacidad de su personal para cumplir el contrato. Regularmente, luego de la adjudicación del contrato, el contratista debe ajustar el tamaño de su planta de personal para ejecutar las labores contratadas, lo cual puede ser complejo y dar lugar a cambios en la cultura organizacional, burocratización, y formalización de procedimientos y actividades de la ESAL¹¹. Por esto, es recomendable que la Entidad Estatal contratante evalúe tanto la capacidad del personal de la ESAL, como su capacidad de vincular nuevos empleados y colaboradores, entrenarlos, capacitarlos e involucrarlos en la prestación de los servicios financiados con recursos públicos. En consecuencia, es recomendable indagar por la rotación de personal de la ESAL, así como analizar y tratar las distorsiones.

La experiencia comprobada de la ESAL en el desarrollo de actividades similares también es un elemento importante para identificar su idoneidad, por lo cual la Entidad Estatal debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por la ESAL.

Estos elementos en conjunto permiten determinar la idoneidad de una ESAL, y la Entidad Estatal debe sustentar la idoneidad de la ESAL con documentos soporte en las fases previas a la contratación y en los Documentos del Proceso.

En el evento en que el Proyecto o actividad de fomento provenga de una ESAL, la Entidad Estatal publicará en el SECOP, durante diez días, los términos del proyecto de contrato y señalará las condiciones que deben cumplir las ESAL interesadas en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de celebrar un contrato con la ESAL que demuestre la reconocida idoneidad necesaria para recibir recursos públicos, en los términos anteriormente descritos. En ese caso y se presenta una situación de empate entre las diferentes ESAL interesadas, la Entidad Estatal contratará con la ESAL que originó la propuesta.

El artículo 4 del Decreto **xx** de 2016 exige que cuando en la etapa de planeación, o luego de recibir documentos que demuestren la intención de múltiples ESAL de desarrollar una propuesta de apoyo, la Entidad Estatal concluye que existen varias ESAL interesadas en recibir el apoyo estatal, debe

¹⁰ Cornforth, C. (2001). What makes boards effective? An examination of the relationships between board inputs, structures, processes and effectiveness in non-profit organizations. *Corporate Governance: An International Review*, 9(3), 217-227.

¹¹ Romzek, B. S., & Johnston, J. M. (2002). Effective contract implementation and management: A preliminary model. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 12(3), 423-453.



adelantar un proceso competitivo para elegir aquella que está en mejores condiciones de alcanzar los objetivos de política pública. El proceso competitivo tiene las siguientes fases: (i) definición y publicación de la forma como la Entidad Estatal seleccionará la mejor oferta para impulsar el programa o actividad de acuerdo con el plan de desarrollo; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

4. Contratación Electrónica

El artículo 6 del Decreto xx de 2016 establece que tanto la actividad contractual como los Documentos del Proceso deben ser publicados en el SECOP. Adicionalmente, el artículo 8 del Decreto xx de 2016 exige que las ESAL que contraten con Entidades Estatales deben estar registradas como proveedores en el SECOP.

Para el efecto la ESAL debe seguir el siguiente procedimiento:

- (a) Designar a una persona que es el usuario administrador de la ESAL quien es responsable de crear y configurar a la ESAL como Proveedor en el SECOP.
- (b) El usuario administrador debe ingresar a <https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?skinName=CCE&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%3a443%2fSTS%2fUsers%2fLogin%2fIndex%3fSkinName%3dCCE> y registrarse como usuario.
- (c) El usuario administrado debe crear la cuenta de la ESAL en el SECOP II como Proveedor, ingresando la información de contacto de la ESAL y los siguientes documentos:
 - (i) Documentos que acreditan existencia y representación legal de la ESAL, así como identificación de los representantes legales y miembros del órgano de gobierno, del consejo de dirección o su equivalente.
 - (ii) Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad de la ESAL es insuficiente, debe anexar los estados financieros trimestrales o de apertura si la antigüedad de la ESAL es menor a 3 meses.
 - (iii) Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional. El usuario puede descargar el formato de la sección “Enlaces de interés para Proveedores” de la página del SECOP II.
 - (iv) La lista de los contratos que acreditan su experiencia tanto con el sector público como con el sector privado. El usuario puede descargar el formato de la sección “Enlaces de interés para Proveedores” de la página del SECOP II. Si la ESAL no ha ejecutado ningún contrato y por lo tanto no puede acreditar su experiencia, debe adjuntar una constancia firmada por el representante legal indicando esta situación.
- (d) Una vez la cuenta de la ESAL como Proveedor es creada, el usuario administrador debe pedir a las demás personas del equipo de la ESAL que vayan a participar en Procesos de Contratación con el Estado que se registren como usuarios en el SECOP II y soliciten acceso a la cuenta de la ESAL que ya ha sido creada.
- (e) El usuario administrador debe aceptar la solicitud de accesos de los usuarios adicionales de la ESAL.



Para una explicación detallada sobre el uso del SECOP II, descargue el Manual para Proveedores del siguiente link: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual_de_Proveedores_para_el_uso_del_SECOP_II_V3.pdf o comuníquese con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente al 7456788 en Bogotá o al 018000-52-0808.

5. Ejecución del contrato

La administración efectiva de una relación contractual implica la capacidad de evaluar el desempeño del contratista mientras este desarrolla sus labores para evitar conflictos posteriores, mitigar los riesgos, evitar el incumplimiento y lograr que los objetivos de política se alcancen efectivamente. Esto requiere acopiar la información relevante sobre las actividades del contratista para cumplir con el contrato, su adecuación con el objeto del mismo y la idoneidad de esas actividades para cumplirlo. Para esto, la Entidad Estatal debe contar con la información y la capacidad de realizar mediciones, puesto que el monitoreo de esas actividades mejora el desempeño de las actividades contratadas¹².

Esas actuaciones también se predicen de la relación con una ESAL aunque la Entidad Estatal no recibe una contraprestación directa. Para este efecto, la Entidad Estatal cuenta con las siguientes herramientas para las cuales debe tener en cuenta la normativa general del sistema de contratación pública:

- Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría.
- Cláusulas penales.
- Sanciones, multas y reporte de las mismas en el registro en SECOP.
- Acordar las garantías necesarias de seriedad de las ofertas, buen manejo del anticipo o del pago anticipado, cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.
- Liquidación del contrato.

Además, las Entidades Estatales deben establecer metas de cumplimiento de la ESAL, los criterios mínimos de calidad de los bienes y servicios y los mecanismos de verificación sistemática de los mismos, así como el responsable al interior de la Entidad Estatal de esas definiciones, actividades, monitoreo y verificaciones. Esas metas deben ser consistentes con el proceso de decisión de la Entidad Estatal que justifica acudir a la ESAL para alcanzar los objetivos de política pública.

Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como los resultados de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP.

Conforme al artículo 25 de la Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto xx de 2016 están sujetos al control fiscal.

¹² Brown, Trevor, Potoski Matthew. (2003). *Transaction Costs and Institutional Explanations for Government Service Production Decisions. Journal of Public Administration Research and Theory* 13 (4).



6. Contratación de las entidades descentralizadas con ESAL en los términos del artículo 355 de la Constitución Política

El Decreto **xx** de 2016, al igual que el Decreto 777 de 1992 establece que las entidades descentralizadas pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos de la norma propuesta, previa autorización expresa del representante legal de la Nación o de la entidad territorial correspondiente. Para el efecto es importante tener en cuenta que la autorización debe cubrir el programa o actividad específica del correspondiente plan de desarrollo.

En los Documentos del Proceso la Entidad Estatal que es una entidad descentralizada debe hacer referencia a la norma que expresamente la autorizó a contratar con ESAL para impulsar el programa o actividad que le fue asignada en el plan de desarrollo.

BORRADOR PARA COMENTARIOS

